Pliego de cláusulas administrativas particulares regulador del procedimiento abierto con diversos criterios de valoración para la contratación por lotes, mediante procedimiento de urgencia, de los seguros de responsabilidad civil, riesgos patrimoniales, automóviles y asistencia sanitaria de concejales del Ayuntamiento de A Coruña.

#### Objeto.

- 1ª. Es objeto de este procedimiento abierto la contratación por el Ayuntamiento de La Coruña, como tomador, de las pólizas de seguros destinadas a cubrir los siguientes grupos de riesgo:
- Lote I: Responsabilidad civil del Ayuntamiento de A Coruña.
- Lote II: Riesgos patrimoniales (continente y contenido) del Ayuntamiento de A Coruña.
- Lote III: Seguro de automóviles del Ayuntamiento de A Coruña.
- Lote IV: Asistencia sanitaria para los concejales del Ayuntamiento de A Coruña.
- 2ª. Se opta por el sistema sistema de procedimiento abierto con diversos criterios de valoración como forma de adjudicación al amparo de lo establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).
- 3ª. El servicio comprenderá las prestaciones mínimas previstas en el pliego de prescripciones técnicas.

## Régimen jurídico.

4ª. El presente contrato privado se regirá por lo dispuesto en este pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas que se acompaña, formando parte del contrato a todos los efectos.

En lo no previsto en estos pliegos, el contrato se regirán por las siguientes normas:

- 1. Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de la Ley 30/2007, y Real Decreto 817/209, de 8 de mayo, de su desarrollo parcial.
- 2. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- 3. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.
- 4. Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- 5. Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, y disposiciones concordantes.

## Presupuesto y financiación.

- 5ª. Los presupuestos máximos y tipos de licitación, como importes de las primas anuales, se fijan en las siguientes cantidades:
- Lote I: Responsabilidad civil del Ayuntamiento de A Coruña: 280.600,00 € anuales.
- Lote II: Riesgos patrimoniales (continente y contenido) del Ayuntamiento de A Coruña: 156.400,00 € anuales.
- Lote III: Seguro de automóviles del Ayuntamiento de A Coruña: 87.400,00 € anuales.

- Lote IV: Asistencia sanitaria para los concejales del Ayuntamiento de A Coruña: 23.000,00 € anuales.
- 6a. Las proposiciones económicas de los licitadores no podrán exceder de estos presupuestos.

En estos presupuestos máximos se incluyen todo tipo de impuestos, tasas y recargos aplicables, incluso los correspondientes al impuesto especial del 4% y al Consorcio de Compensación de Seguros.

Este expediente se tramita anticipadamente de acuerdo con el artículo 94.2 de la LCSP y de acuerdo con el punto 2.1-a) del apartado III e la Base 5ª de las de Ejecución del Presupuesto. El gasto queda condicionado, por tanto, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la partida mencionada. Los actos de trámite dictados en este expediente de gasto se entenderán condicionados a que al dictarse el acuerdo de autorización de gasto subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron dictados aquellos.

La ofertas deberán detallar de manera suficientemente clara las tasas y/o tarifas utilizadas para el cálculo de la prima.

- 7ª. La financiación del contrato se efectuará con cargo a las partidas 21.920.224.01 (lote 1), 21.933.224.00 (lote 2), 21.920.224.00 (lote 3) y 10.912.224.00 (lote 4) del Presupuesto Municipal.
- 8ª. El precio del contrato será el que figure en la adjudicación, y en éste estarán incluidos cuantos recargos, impuestos legalmente repercutibles y demás tributos fuesen de aplicación.

## Abonos al contratista:

- 9ª. A todos los efectos del pago de primas, se emitirá un solo recibo que librará la Compañía de Seguros adjudicataria por el importe total del seguro, tanto de las primas anuales como de las que eventualmente se devengasen, cuyo recibo será por tanto el único a presentar al Ayuntamiento de A Coruña.
- 10ª. El pago de primas realizado por el Ayuntamiento contra recibo extendido por la Compañía aseguradora adjudicataria tendrá plenos efectos liberatorios y contractuales para el tomador del seguro frente a la entidad aseguradora.

# Duración del contrato.

- 11ª.El plazo de duración del contrato será de dos años a contar desde las 00'00 horas del día uno de febrero de 2011 hasta las 00'00 31 de enero de 2013. El contrato será prorrogable por otros dos años más hasta un máximo de cuatro.
- 12<sup>a</sup>. Este plazo se entenderá prorrogado tácitamente, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra, de forma fehaciente, con sesenta días naturales de antelación a la fecha de expiración del plazo establecido o de cualquiera de sus prórrogas, la finalización del mismo.

# Opción al procedimiento abierto.

13ª. Estarán facultadas para optar al procedimiento las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias expresadas en el art. 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, tengan la condición de Compañías de Seguros inscritas en los registros administrativos de la Dirección General de Seguros

del Ministerio de Economía y Hacienda y estén autorizadas para operar en los ramos a los que se refiere el presente pliego.

14ª. Los licitadores podrán concurrir por sí o representados por otra persona con poder bastante o documento que justifique de modo legal la personalidad para gestionar en nombre y representación de su poderdante. Cuando en nombre de una sociedad concurra algún representante de la misma, deberá justificar igualmente la representación mediante poder.

## Garantías.

## 14<sup>a</sup>.Garantías provisional y definitiva.

- 14.1 En consonancia con lo dispuesto en el art. 91 los licitadores quedan dispensados de la constitución de la **garantía provisional**.
- 14.2 De acuerdo con el art. 83 y siguientes LCSP, la garantía definitiva será constituida por el adjudicatario por cualquiera de los medios que autoriza la LCSP, y se fija en el 5% del importe de adjudicación.
- 14.3 Las garantías en metálico o valores deberán constituirse en la Caja Municipal. Los avales o seguros de caución deberán constituirse con arreglo a lo establecido en los artículos 55 y siguientes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- 14.4 La garantía definitiva será devuelta al contratista una vez ejecutada la totalidad del contrato, y cumplido éste satisfactoriamente o cuando se haya resuelto el mismo sin culpa del contratista, previo informe de conformidad del departamento gestor del contrato.

## Proposiciones.

# 15<sup>a</sup>.Proposiciones: lugar y plazo de presentación.

El plazo de presentación de proposiciones para optar al procedimiento abierto es de cuarenta días desde la fecha de envío del anuncio al DOUE, finalizando a las 13 horas (ya que, conforme al art. 143 de la LCSP, el plazo mínimo establecido de 52 días podrá reducirse en cinco días cuando se ofrezca el acceso a los pliegos y documentación complementaria por medios electrónicos, y en siete días más cuando los anuncios sean enviados por medios electrónicos, informáticos o telemáticos). En caso de resultar sábado o festivo el día de finalización del plazo, quedará automáticamente prorrogado al día hábil siguiente. Durante este plazo estos pliegos podrán ser examinados y retirada copia en la Sección de Contratación en horas de 9 a 13.

- 16ª. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, pero ésta podrá comprender cuantas soluciones técnicas y económicas distintas considere oportuno ofrecer en relación con el objeto del contrato.
- 17<sup>a</sup>. La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de las cláusulas de este pliego y del de prescripciones técnicas particulares.
- 18a. Las proposiciones, en tres sobres cerrados, se presentarán en horas de 9 a 13 en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, en mano o por correo, en este caso previo el cumplimiento de los requisitos señalados en el art. 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

## 19<sup>a</sup>. Proposiciones: documentación.

Las proposiciones para poder tomar parte en la licitación se presentarán en 3 sobres cerrados con el siguiente contenido:

Pliego de cláusulas administrativas

Sobre A "Documentación administrativa"

**Sobre B:** "Referencias técnicas" (en el que se incluirá la documentación relativa a las cuestiones relacionadas con los criterios de adjudicación cuya cuantificación requiere un juicio de valor, de conformidad con el art. 134 LCSP).

**Sobre C:** "Oferta económica" (en el que se incluirá la documentación relativa a los criterios de adjudicación aritméticos o evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas de conformidad con el art. 134 LCSP).

## 19.1.- Sobre A: Subtitulado "Documentación administrativa.

Contendrá la siguiente documentación:

# A) Documento acreditativo de la personalidad jurídica del empresario

A-1) Empresario individual: -Fotocopia del N.I.F., Pasaporte o documento que lo sustituya.

- **A-2)** Personas jurídicas: Escritura de Constitución o Modificación en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación Mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere: Escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que conste las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso en el correspondiente Registro Oficial.
- Fotocopia de la Tarjeta de Código de Identificación Fiscal (C.I.F.), debidamente compulsada.

#### A-3) Empresas comunitarias.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea se acreditará mediante la inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

**A.4)** Empresas no españolas de estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega).

La capacidad de obrar de estas empresas se acreditará mediante la inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación (Disposición Adicional 17 LCSP).

# A-5) Empresas no comunitarias.

- 1.- Los empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.
- 2.- Informe de reciprocidad: Las personas físicas o jurídicas de estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente Española, en la que se haga constar que el Estado de procedencia de la empresa admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las Empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

**A-6)** Disposición común a empresas extranjeras (comunitarias o no comunitarias): declaración de sometimiento a la jurisdicción de tribunales y juzgados españoles.

Las empresas extranjeras deberán presentar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales y Juzgados españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo

o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (art. 130.1.d de la LCSP)

## B) Empresas extranjeras no comunitarias: sucursal en España.

Documento acreditativo de que la Empresa tiene abierta sucursal en España, con designación de apoderados o de representantes para sus operaciones y que esté inscrita en el Registro Mercantil. (art. 44.2 del LCSP).

## C) Poderes:

Los licitadores podrán concurrir por sí o representados por otra persona con poder bastante o documento que justifique de modo legal la personalidad para gestionar en nombre y representación de su poderdante. Cuando en nombre de una sociedad concurra algún representante de la misma, deberá justificar igualmente la representación mediante poder.

## D) Bastanteo de poderes:

En ambos casos el poder habrá de ser bastanteado para esta contratación, para lo cual se presentará previamente en la Asesoría Jurídica Municipal.

# E) Prohibiciones para contratar o incompatibilidades y cumplimiento de las obligaciones tributarias:

Declaración responsable de que la Empresa interesada no se halla incursa en ninguna de las prohibiciones para contratar o incompatibilidades establecidas en los artículos 130 y 49 del LCSP, y de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, ajustado al siguiente modelo:

D/D<sup>a</sup>. Con DNI y domicilio en provincia de calle n<sup>o</sup>

en nombre propio o en representación de la empresa....

a la que representa en el procedimiento de adjudicación del contrato ...(objeto del contrato):

Declara que ni la empresa ni sus administradores u órganos de dirección están incursos en prohibiciones de contratar con la Administración establecidas en el art. 49 y 130.1.c) de la LCSP

Asimismo declara que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

**F)** Acreditación de capacidad para operar en el ramo de seguro correspondiente: Certificación de la Dirección General de Seguros acreditativa de la autorización para operar en el ramo o ramos a que pertenezcan las coberturas a las que se opta.

## G) Acreditación de solvencia económica y financiera y solvencia técnica:

Los licitadores deberán acreditar la solvencia económica y financiera por cualquiera de los medios a que se refiere el art. 64 de la LCSP, y la solvencia técnica mediante:

- 1) Certificación expedida por el licitador acreditativa de las primas cobradas en seguro directo en los ejercicios 2007, 2008 y 2009.
- 2) Certificación expedida por el licitador acreditativa del margen de solvencia fijado a la compañía aseguradora por el Real Decreto 1984/85, de 1 de agosto o por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados, y margen de solvencia existente realmente al cierre del ejercicio 2009.

3) Certificación expedida por el licitador acreditativa del fondo de garantía fijado a la aseguradora por el Real Decreto antes citado y del fondo de garantía que realmente tenía la aseguradora al término del ejercicio económico de 2009.

## H) Uniones temporales de empresas.

Indicación de los nombres y circunstancias de las empresas que la constituyen, participación de cada una de ellas y compromiso de constituirse formalmente en UTE caso de resultar adjudicatarias, de conformidad con el artículo 48 de la LCSP y cláusula 8 del presente Pliego.

## I) Declaración de empresas vinculadas.

En el supuesto de que la empresa concurra a la licitación con empresas pertenecientes a un mismo grupo, en los términos a que se refiere el art. 129 de la LCSP, se presentará necesariamente una declaración indicando esta circunstancia y el nombre o denominación social de las mismas, debiendo constar este documento en cada una de las ofertas formuladas por todas las empresas vinculadas que concurran a la licitación.

# J) Registro voluntario de documentación de empresas contratistas del Excmo. Ayuntamiento de A Coruña:

Los licitadores podrán solicitar en la Sección de Contratación la expedición de certificación detallada acreditativa de los documentos que obran en esta Sección, que adjuntarán en este sobre junto con el documento acreditativo de la clasificación empresarial y declaración responsable de que no se han producido variaciones en las circunstancias del licitador y que les eximirá de presentar la documentación que se relacione en la misma. Todo ello en aplicación de lo establecido en el art. 35 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las facultades otorgadas a la Mesa de contratación en la legislación vigente.

K) De conformidad con el art. 130.d) LCSP, en su redacción dada por la Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de la Ley 30/2007, se facilitará, en su caso, una dirección de correo electrónico en la que efectuar las notificaciones.

# L) Índice de documentos que integran el sobre.

Se hará constar, dentro del sobre y en la primera página, en hoja independiente, un índice de los documentos que lo integran, enunciado por el orden señalado en la cláusula 19.1 (apartados A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K). Asimismo, se presentará por dicho orden y con separadores la documentación requerida en cada uno de los apartados citados.

# Sobre B: Documentación técnica.

Contendrá los documentos que reflejen las características técnicas de la oferta del licitador, en relación con el seguro objeto de licitación y lo previsto o exigido en el pliego de prescripciones técnicas. En concreto se deberá incluir la documentación necesaria para la valoración de los criterios de adjudicación apartado b) (lotes 1 y 3) y apartado c) (lote 4)

## 19.2. Sobre C: Subtitulado "Oferta económica". Seguirá el siguiente modelo:

D/D <sup>a</sup>		con	domicilio e
	calle		n
teléfono	con D.N.I. (o pasaporte d	documento	que lo sustituya
Nº	actuando en nombre pro	opio o en	representación de
	D.N.I. o C.I.F. Nº _		y col
domicilio en	Nº Telé	éfono	) toma
parte en el procedimiento	abierto con diversos criterios de	valoración p	ara la contratació
	(VAR-7/2010) y a cuyos efectos ha	ace constar:	

- I. Que la aseguradora que represento cumple los requisitos para optar a la adjudicación.
- II. Que igualmente, en la representación que ostento, conozco y asumo el íntegro contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que regulan la contratación, a los que reconozco el carácter de documentos contractuales.
- III. Que opto a la adjudicación y me comprometo en nombre de ..., la empresa licitadora a la que represento, a contratar la póliza de seguro (lote...), con estricta sujeción a los expresados pliegos, por el precio de ...... € anuales, que incluye los recargos, primas de Consorcio y tributos legalmente repercutibles.

Lugar, fecha y firma del licitador."

En los anversos de los sobres A, B y C se consignará con claridad el contenido de los mismos y el siguiente lema: "Proposición que presenta ... para optar al procedimiento abierto con diversos criterios de valoración para la contratación del lote/s ...............................del Excmo. Ayuntamiento de A Coruña (VAR-7/2010)."

## 20<sup>a</sup>.Documentos: originales y copias.

Los documentos que se acompañen a las proposiciones habrán de ser originales. No obstante, se admitirán fotocopias diligenciadas por el Secretario o funcionario en quien delegue, en las que se haga constar que han sido compulsadas con sus originales.

#### 21<sup>a</sup>Apertura y valoración de las ofertas.

Una vez calificada la documentación administrativa presentada, se procederá a anunciar en el perfil del contratante o en el tablón de anuncios de contratación la apertura pública del sobre B y a la remisión de dicha documentación al servicio correspondiente para que el técnico, Comité de Expertos u Organismo Técnico Especializado (cuya composición se designará por el órgano de contratación a propuesta de la Mesa de Contratación), emita informe técnico debidamente motivado respecto de los factores de adjudicación del procedimiento abierto con multiplicidad de criterios (excepto el factor precio y demás criterios aritméticos).

La Mesa de Contratación procederá en acto público a la apertura de las ofertas económicas una vez valoradas las proposiciones según los criterios de adjudicación no aritméticos. Dicho acto se celebrará en el lugar y día que se señale en el tablón de anuncios de contratación de la Corporación o perfil de contratante.

El Presidente manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

## 21.2 Rechazo de proposiciones.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada.

**21.2.1.-** La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios establecidos en el presente Pliego, sin atender necesariamente al valor económico de la misma, o declarar desierta la licitación, motivando en todo caso su resolución cuando ninguna oferta sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente Pliego.

## 22ª Criterios de valoración:

La fórmula a aplicar en el criterio aritmético a) de todos los lotes será la siguiente :

Puntuación económica de la oferta (PE)=	(70% de la Puntuación máxima prevista para la oferta económica)xBaja de la oferta (en %)	+30% de la Puntuación máxima prevista para la
, ,	Baja de la oferta más económica (en %)	oferta económica

Los criterios para la adjudicación de este procedimiento abierto son los siguientes

## LOTE 1:

- a) Prima ofrecida para la contratación del seguro: hasta 20 puntos
- b) Cláusula propuesta de participación en resultados/ bonificaciones por no siniestralidad: hasta 5 puntos.
- c) Cuantía de las sumas aseguradas y límites de indemnización que se ofrezcan en exceso indicados en el pliego de prescripciones técnicas: hasta 15 puntos.

## LOTE 2:

- a) Prima ofrecida para la contratación del seguro: hasta 25 puntos.
- c) Cuantía de las sumas aseguradas y límites de indemnización que se ofrezcan en exceso de los mínimos indicados en el pliego de prescripciones técnicas: hasta 15 puntos.

## LOTE 3:

- a) Prima ofrecida para la contratación del seguro: hasta 25 puntos.
- b) Alcance y contenido de las coberturas complementarias opcionales que se incluyan en la propuesta y que ampíen las coberturas básicas indicadas en el pliego de prescripciones técnicas, en especial inclusión de lunas o asistencia en viajes en grupos que no lo tengan: hasta 15 puntos.

## LOTE 4:

- a) Prima ofrecida para la contratación del seguro: hasta 30 puntos.
- b) Precio ofrecido para asegurados que pierdan dicha condición al cesar como Concejales, y que deseen, a su costa, permanecer como asegurados: hasta 15 puntos.
- c) Alcance y contenido de las coberturas complementarias opcionales que se incluyan en la propuesta y que amplíen las coberturas básicas indicadas en el pliego de prescripciones técnicas: hasta 15 puntos.

# 23<sup>a</sup> Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de bajas desproporcionadas o anormales, notificará esta circunstancia a los licitadores supuestamente comprendidos en ella, para que dentro del plazo de cinco días justifiquen dichas ofertas, acompañando la documentación correspondiente. La justificación realizada por los licitadores se remitirá a informe de los Servicios Técnicos a fin de que emitan el correspondiente informe.

Se considerará, en principio, como desproporcionada o temeraria la baja de toda proposición cuyo porcentaje exceda en diez unidades, por lo menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas y admitidas, siendo criterios objetivos para apreciar o no el carácter desproporcionado o temerario de la baja los siguientes:

- Adecuada justificación de los precios ofertados.
- Programa detallado de ejecución de los servicios.
- Volumen de servicios ya contratados, en relación con los medios personales y materiales que tenga el licitador.

En el supuesto de que, aplicando los criterios de valoración, dos ó más empresas empaten en la mayor puntuación tendrá preferencia en la adjudicación aquella empresa que tenga en su plantilla mayor número de trabajadores minusválidos (no inferior al 2%) de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 6ª de la LCSP.

#### 24 Renuncia:

La presentación de la oferta vincula al contratista con la Administración de tal modo que la renuncia a la adjudicación del contrato ó a la ejecución del servicio, realizada en cualquier fase de tramitación del expediente (a manera de ejemplo: durante el plazo de presentación de ofertas; antes ó después de: a) la apertura de plicas, b) la propuesta de la Mesa de Contratación, c) la adjudicación , d) antes de la formalización del contrato, , etc.) faculta a la Corporación a que proceda a la incautación de la garantía, sin perjuicio de la exigencia de indemnización por los daños y perjuicios causados a la Administración contratante y demás consecuencias previstas en LCSP.

Teniendo en cuenta que los contratistas estan dispensados de constituir la garantía provisional, la Corporación podrá exigir dicho importe mediante el procedimiento de apremio, así como para la indemnización de daños y perjuicios.

La renuncia del licitador incurso en ofertas con valores anormales o desproporcionados, bien de forma expresa o no justificando la baja dentro del plazo concedido por la Administración tendrá las mismas consecuencias y efectos que se han indicado en los párrafos anteriores.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores:

En el caso de que la Administración no acordara la adjudicación en el plazo de 2 meses ,a contar desde la apertura de las proposiciones,el contratista tendrá derecho a retirar su proposición, de conformidad con lo dispuesto en el art .145.4 del LCSP.

# 25<sup>a</sup> Adjudicación

Tal y como se indica en el art. 135 de la LCSP, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento:

a) Presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

b) Constituya la garantía definitiva por importe del 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido, por cualquiera de los medios a que se refiere el art. 84 de la LCSP y presente la documentación justificativa de haberla constituído.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al art. 310 de la LCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de la adjudicación.

## III.- Formalización del contrato.

#### 26<sup>a</sup> Formalización del contrato.

Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 310.1, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 135.4.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 97 de esta Ley.»

## Ejecución del contrato.

**27ª** El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diese al contratista el órgano de contratación.

- **28ª.** La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, y éste será responsable de la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para el Ayuntamiento o para terceros de la omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
- **29**<sup>a</sup>.El contratista viene obligado durante la vigencia del contrato a cumplir puntual y correctamente las obligaciones del asegurador, asumiendo los pagos correspondientes a los riesgos asumidos, atendiendo rápida y eficazmente a la compensación y cobertura de los siniestros producidos y respetando en su integridad las obligaciones que como asegurador le corresponden.
- 30ª. En caso de modificación del contrato, se estará a lo dispuesto en el art. 202 de la LCSP.
- **31ª.**En caso de incumplimiento contractual y resolución se estará a lo establecido en la legislación específica, sin perjuicio que lo que establece la LCSC en los art. 196 a 199, sobre incumplimiento, y en los arts. 206 a 208, 284 y 285 de dicho texto, en lo relativo a su resolución.

Se considerarán causas de resolución, además de las previstas legal o reglamentariamente, y de las contenidas en este pliego, las siguientes:

- El incumplimiento de las condiciones establecidas en los pliegos reguladores del contrato.
- La pérdida de algún requisito legal para ostentar la condición de Compañía de Seguros por sanción administrativa, o por incurrir en las incompatibilidades o prohibiciones recogidas en la Ley.
- La percepción o abono de comisiones, precios o sobre primas distintas de las ofertadas o establecidas en los pliegos reguladores del concurso.
- El cambio sustancial en la estructura que motivó la adjudicación del contrato al asegurador.
- La comisión de las conductas recogidas como infracciones graves o muy graves en la Ley 30/1995 de 8 de noviembre, Ordenación y supervisión de los seguros privados, el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los seguros privados, y demás disposiciones aplicables.
- El cese en el ejercicio de la actividad de la Compañía Aseguradora.

Estas causas de resolución se consideran como incumplimiento del contrato por culpa del contratista, por lo que de resolverse el contrato, le será incautada la fianza y deberá, además, indemnizar al Ayuntamiento los daños y perjuicios, en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

# Obligaciones del adjudicatario.

- **32ª**. El contratista queda obligado a aportar, para la realización de las prestaciones, el equipo personal y medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución de aquél. A este respecto, el contratista deberá contratar el personal necesario para atender a sus obligaciones. Dicho personal dependerá exclusivamente del contratista, por cuanto éste tendrá los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de patrono y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral referidas al propio personal a su cargo.
- **33ª.** Todos los trabajos realizados para el buen fin del presente contrato tendrán carácter confidencial, no pudiendo el adjudicatario utilizar para sí ni proporcionar a terceros datos o información alguna de los trabajos contratados sin autorización escrita del Ayuntamiento de A Coruña estando, por tanto, obligado a poner todos los medios a su alcance para conservar el carácter confidencial y reservado tanto de la

información y documentación recibida de la Administración como de los resultados obtenidos del trabajo realizado.

- **34ª**. El adjudicatario facilitará al Ayuntamiento de A Coruña, sin ningún coste adicional, cuantos servicios profesionales se estimen necesarios por ésta para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del servicio, como asistencia a reuniones explicativas, información al público, etc.
- **35**<sup>a</sup>.En relación con la ejecución de lo pactado, el desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliego o normas de toda índole promulgadas por la Administración, no eximirá al adjudicatario de la obligación de su cumplimiento.
- **36**ª. En caso de que el adjudicatario tenga su residencia fuera del término municipal de La Coruña, con carácter fijo, deberá designar una persona en esta localidad que ostente su representación legal para todo cuanto se relacione con el objeto del contrato.
- **37<sup>a</sup>.** El adjudicatario se compromete a facilitar al tomador del seguro al final de cada anualidad un informe detallado de siniestralidad que contenga como mínimo: relación de siniestros, fecha del siniestro, importes pagados, importes reservados, causas y situación de la tramitación.

## Obligaciones laborales.

- **38ª**. El contratista queda obligado al cumplimiento estricto de cuantas disposiciones en vigor o que se dicten durante la vigencia del contrato, incluido convenio colectivo del sector, en lo que se refiere al pago de jornales mínimos por categorías profesionales, cuotas de la Seguridad Social, mutualismo laboral, etc., así como el empleo de personal a través de la oficina de empleo. El Ayuntamiento estará facultado para llevar a cabo la inspección del cumplimiento de esta obligación.
- **39ª.** El personal a emplear por el contratista no tendrá ningún tipo de relación laboral con este Ayuntamiento.

## Disposiciones finales.

- **40ª**. El contrato que se celebre será privado, y sometido por tanto a esta jurisdicción. Las cuestiones que pudieran surgir acerca del cumplimiento o incumplimiento del mismo serán resueltas previamente por el órgano de contratación. De no conformarse el adjudicatario con la resolución que se adopte, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de esta capital, para lo cual el adjudicatario renuncia expresamente al fuero de su propio juez y domicilio.
- **41ª.** En lo no previsto en este pliego se estará a lo que disponga el la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y demás disposiciones citadas en la cláusula 4ª de este pliego.

A Coruña, 26 de noviembre de 2010